

**OPMA-CONV-012-2014**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL OFICIAL MAYOR, MAESTRO MARCO ANTONIO ABAID KADO, ASISTIDO POR EL COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y BILINGÜE, DOCTOR FERNANDO IGNACIO SALMERÓN CASTRO Y, POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES, EN LO SUCESIVO "EL OPMA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO ARMANDO ANTONIO CARRILLO LAVAT; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES"; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **DECLARACIONES**

- I. Declara "LA SEP" por conducto de su representante legal, que:**
- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa.
  - I.2** Su representante en su carácter de Oficial Mayor, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005.
  - I.3** Tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente convenio.
  - I.4** Señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en la Calle de República de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.
- II. Declara "EL OPMA" por conducto de su representante legal, que:**
- II.1** Es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y primero del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, en lo sucesivo el "DECRETO".
  - II.2** Tiene como objeto, la generación, producción y distribución de contenidos audiovisuales, por sí mismo o coadyuvando para tal efecto con las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal, así como la prestación del



ORGANISMO  
PROMOTOR  
DE MEDIOS  
AUDIOVISUALES

VALIDADO POR LA  
COORDINACIÓN JURÍDICA

*[Handwritten signature]*

**OPMA-CONV-012-2014**

servicio de radiodifusión que constituye una actividad de interés público, de conformidad con el Artículo Segundo del "DECRETO".

- II.3** Cuenta con los permisos necesarios para operar entre otras, las estaciones de televisión en las siguientes frecuencias: 1.- XHOPAG-TDT Canal 47 en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes; 2.- XHOPCE-TV Canal 28 (+), XHOPCE-TDT Canal 20 en la Ciudad de Celaya, Guanajuato; 3.- XHOPCA-TV Canal 31 y XHOPCA-TDT Canal 46 en Coatzacoalcos, Veracruz; 4.- XHOPGA-TV Canal 27 y XHOPGA-TDT Canal 43 en Guadalajara, Jalisco; 5.- XHOPHA-TV Canal 35 y XHOPHA-TDT Canal 27 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; 6.- XHOPLA-TV Canal 38 y XHOPLA-TDT Canal 34 en la Ciudad de León, Guanajuato; 7.- XHOPMA-TDT Canal 30 en la Ciudad de México; 8.- XHOPME-TV Canal 5 y XHOPME-TDT Canal 23 en la Ciudad de Mérida, Yucatán; 9.- XHOPMO-TV Canal 45 y XHOPMO-TDT Canal 44 en Morelia, Michoacán; 10.- XHOPMT-TV Canal 47 y XHOPMT-TDT Canal 51 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; 11.- XHOPOA-TV Canal 2 (+) y XHOPOA-TDT Canal 35 en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca; 12.- XHOPPA-TV Canal 38 y XHOPPA-TDT Canal 30 en la Ciudad de Puebla, Puebla; 13.- XHOPMQ-TDT Canal 30 de Querétaro, Querétaro; 14.- XHOPTP-TV Canal 27 y XHOPTP-TDT Canal 42 de Tapachula, Chiapas; 15.- XHOPEM-TDT Canal 30 de Toluca, Estado de México; 16.- XHOPTA-TV Canal 30 y XHOPTA-TDT Canal 35 en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, y 17.- XHOPXA-TV Canal 34 y XHOPXA-TDT Canal 35 en Xalapa, Veracruz, de conformidad con los permisos otorgados por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- II.4** Su representante, en su carácter de Director General se encuentra debidamente facultado para la suscripción del presente convenio, en términos de su nombramiento expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 16 de marzo de 2013, así como por lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.5** Sus fines son: (i) coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación; (ii) constituirse en una plataforma para la libre expresión, que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos y promueva el intercambio cultural internacional; (iii) fortalecer la unidad nacional y la integración social de las minorías; (iv) informar a la ciudadanía sobre programas y acciones gubernamentales que resulten de interés público; (v) privilegiar en sus contenidos la producción de origen nacional; (vi) fomentar los valores y creatividad artísticos nacionales, y (vii) preservar y difundir los acervos audiovisuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- II.6** Para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle Hamburgó No. 182-A Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



ORGANISMO  
PROMOTOR  
DE MEDIOS  
AUDIOVISUALES

VALIDADO POR LA  
COORDINACIÓN JURÍDICA

**OPMA-CONV-012-2014**

**III. De "LAS PARTES":**

**ÚNICA:** De conformidad con las declaraciones anteriores, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "**LAS PARTES**", para realizar el intercambio de materiales audiovisuales de alta calidad e interés nacional, con el fin de impulsar, divulgar y promover la educación y cultura universal, así como la investigación científica, tecnológica y humanística; dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, a través del "Canal 30" de televisión y su red de repetidoras en la República Mexicana, a través de plataformas digitales a las que "**LAS PARTES**" tengan acceso, y que de manera enunciativa más no limitativa, pueden ser Internet, streaming en páginas web, entre otros.

Asimismo, "**LAS PARTES**" conjuntarán esfuerzos, con el fin de establecer las bases y condiciones para proporcionarse la prestación de servicios, asesorías y capacitación en materia de radiodifusión desde el aspecto técnico y de programación, de conformidad con las especificaciones que se indican en el presente instrumento, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" coordinarán las acciones relativas al desarrollo del mismo, que serán ejecutadas y supervisadas a través de "**LA SEP**" y "**EL OPMA**".

En los términos previstos en el párrafo anterior, "**LA SEP**" y "**EL OPMA**", de acuerdo a sus posibilidades y conforme a las disposiciones normativas que les rigen, podrán celebrar convenios específicos de colaboración, los que contendrán de manera enunciativa pero no limitativa lo siguiente:

Objeto; Calendario de actividades a desarrollar; Lugar donde se realizarán las actividades; Aportaciones; Responsables; Actividades de evaluación y seguimiento; Compromisos en materia del derecho de autor, y las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

"**LA SEP**" y "**EL OPMA**" convienen en que los convenios específicos no podrán oponerse a ninguna de las cláusulas del presente convenio y/o a su normatividad interna.

Los convenios específicos que resulten del presente instrumento, deberán ser suscritos por los representantes que cuenten con las facultades necesarias para ello y serán



VALIDADO POR LA  
COORDINACIÓN JURÍDICA

*[Handwritten signature]*

**OPMA-CONV-012-2014**

considerados como anexos del presente convenio y surtirán efectos a partir de su suscripción.

**TERCERA.- ACCIONES CONJUNTAS:** Además de los convenios específicos señalados en la cláusula que antecede y con el fin de llevar a cabo acciones que coadyuven a la consecución de los objetivos de este convenio, las partes podrán:

- a) Promover y desarrollar la difusión de programas culturales y de interés para ambos;
- b) Proporcionarse mutuamente la asesoría técnica necesaria a fin de llevar a buen término los proyectos que resulten del presente convenio;
- c) Promover la transmisión permanente de programas de televisión de interés común con el consecuente beneficio a la cultura audiovisual y televisiva de la población mexicana;
- d) Difundir a través de los medios a su alcance, las tareas o programas culturales que realicen, siempre y cuando así lo permita su estructura informativa;
- e) Transmisión de programas especiales, que atiendan a la cultura audiovisual y televisiva de los mexicanos, siempre y cuando se cuente con los recursos económicos y técnicos necesarios para tal efecto;
- f) Difundir los promocionales que le solicite la otra parte, en los términos que previamente acuerden; y
- g) Evaluar proyectos de intercambio institucional entre las mismas.

**CUARTA.- DIFUSIÓN DE MATERIALES:** "EL OPMA" ofrece de manera enunciativa y no limitativa, su colaboración para promover y difundir, a través de las frecuencias que "EL OPMA" tiene permisionadas y de las plataformas digitales a que se refiere la Cláusula Primera, los materiales que le sean proporcionados por "LA SEP", en forma íntegra y respetando sus contenidos, en los términos que previamente acuerden "LAS PARTES".

**QUINTA.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** "LAS PARTES" acuerdan constituir un Grupo de Trabajo que coadyuve en la evaluación de las actividades que se deriven de este convenio. Dicho Grupo de Trabajo estará integrado por dos miembros de cada una de "LAS PARTES", y serán designados por las mismas mediante oficio dirigido a cada una de "LAS PARTES", según corresponda, dentro de los **30 (treinta)** días naturales contados a partir de la fecha de firma de este convenio.

Los integrantes del Grupo de Trabajo serán honoríficos y podrán ser sustituidos por "LAS PARTES" en cualquier tiempo, previa notificación a la otra parte; no obstante para ser integrante del Grupo de Trabajo, los miembros deberán contar con un nivel mínimo de





**OPMA-CONV-012-2014**

Director de Área o equivalente pudiendo nombrar un suplente, que en todo caso cuente con un nivel jerárquico de cuando menos Subdirector de Área o equivalente.

El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes facultades:

- a) Evaluar periódicamente el cumplimiento del presente convenio, para lo cual rendirá informes trimestrales a **"LAS PARTES"** y emitirá las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento del mismo;
- b) Atender los requerimientos que solicite cualquiera de **"LAS PARTES"** con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y
- c) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para llevar a cabo la colaboración establecida en el presente instrumento.

**SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR:** **"LAS PARTES"** conservarán la titularidad de los derechos patrimoniales autorales y, en su caso, de propiedad intelectual de los materiales audiovisuales producidos por cada una de ellas por lo que la entrega de materiales audiovisuales entre **"LAS PARTES"** no implicara en ningún momento la cesión o transmisión de dichos derechos.

Los materiales audiovisuales que se entreguen en términos de este instrumento, estarán libres de cualquier carga, conflicto o gravamen, para ser transmitidos por televisión y plataformas digitales.

Asimismo, queda expresamente convenido que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente convenio que sean susceptibles de generar derechos de autor o de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya producido el trabajo objeto de ser registrado o protegido, debiéndose respetar en todo momento las disposiciones sobre derechos morales respecto de las personas que hayan intervenido en la realización de los trabajos.

En caso de trabajos generados conjuntamente entre **"LA SEP"** y **"EL OPMA"**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de autor les corresponderá en partes iguales, salvo que mediante convenios específicos se pacte un porcentaje distinto para cada una de **"LAS PARTES"**.

Para el supuesto de que algún tercero alegare tener la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre alguno o algunos de los materiales entregados, la parte que se ostente como titular de los derechos impugnados o controvertidos adquiere el compromiso de sacar en paz y a salvo a la otra, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen.

**SÉPTIMA.- SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LOS FORMATOS:** **"EL OPMA"** establecerá los formatos y parámetros de orden técnico que deben poseer los programas



ORGANISMO  
PROMOTOR  
DE MEDIOS  
AUDIOVISUALES

VALIDADO POR LA  
COORDINACIÓN JURÍDICA

*[Handwritten signature]*

**OPMA-CONV-012-2014**

y materiales susceptibles de procesamiento para la producción y transmisión. En aquellos casos, en que sea necesario llevar a cabo las transferencias de formatos, "**LAS PARTES**" decidirán lo conducente para llevar a cabo los procedimientos técnicos que hagan compatibles los materiales audiovisuales.

**OCTAVA.- PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN:** Los materiales audiovisuales que le sean entregados a "**EL OPMA**" no generarán pagos de impuestos, derechos o derechos autorales. No obstante, en el supuesto de que, conforme a la legislación mexicana, su promoción y difusión por televisión de los materiales impliquen pago alguno, éste será por cuenta y cargo de "**EL OPMA**" relevando a "**LA SEP**" de cualquier responsabilidad al respecto.

**NOVENA.- VIGENCIA:** El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y hasta el día **30 de noviembre de 2018**, podrá ser prorrogado previo acuerdo por escrito entre "**LAS PARTES**", dentro de los **30 (treinta)** días naturales anteriores a su vencimiento, mediante el convenio modificatorio correspondiente.


**DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El personal de cada una de "**LAS PARTES**" que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este convenio mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios o sustitutos.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** "**LAS PARTES**" convienen en que podrán dar por terminado el presente instrumento, siempre y cuando lo solicite una parte a la otra por escrito, con al menos **30 (treinta)** días naturales de anticipación.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para darles continuidad hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario y por escrito de "**LAS PARTES**".

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** "**LAS PARTES**" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a "**LAS PARTES**", salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES O ADICIONES.-** El convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre "**LAS PARTES**" formando parte integral de este acto jurídico los convenios modificatorios, los cuales surtirán efecto a partir de la fecha de su suscripción.

 ORGANISMO  
PROMOTOR  
DE MEDIOS  
AUDIOVISUALES

VALIDADO POR LA  
COORDINACIÓN JURÍDICA

*[Handwritten signature]*

**OPMA-CONV-012-2014**

**DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN:** Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente convenio, será solucionada por "LAS PARTES" de común acuerdo. Sin embargo, en caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día **25 de junio de 2014.**

Por: "LA SEP"

Por: "EL OPMA"

Mtro. Marco Antonio Abaid Kado  
Oficial Mayor

Lic. Armando Antonio Carrillo Lavat  
Director General

Dr. Fernando Ignacio Salmerón Castro  
Coordinador General de Educación  
Intercultural y Bilingüe


ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES, CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2014.

S. E. P.  
DIR. GRAL. DE PRESUPUESTO  
Y RECURSOS FINANCIEROS

★ 29 JUL 2014 ★

**RECIBIDO**

COPA UNIC NOMBRE Hazel R.

 ORGANISMO  
PROMOTOR  
DE MEDIOS  
AUDIOVISUALES

VALIDADO POR LA  
COORDINACIÓN JURÍDICA